



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



No. 018-2019-TCE

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el No. 018-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - Quito, Distrito Metropolitano, 15 de enero de 2019.- Las 09:00.-

**VISTOS. - ANTECEDENTES:**

1) El 12 de enero de 2019, a las 13:10, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos diez (10) fojas, suscrito por el doctor Dario Ordoñez Aray. (Fs. 1-10)

2) Luego del sorteo realizado, el 12 de enero de 2019, conforme se desprende de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General (E) de este Tribunal, se asignó a la causa el número 018-2019-TCE radicándose la competencia, en la persona del doctor Ángel Torres Maldonado Msc., Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 11)

3) Mediante auto de 12 de enero de 2019, a las 18h45, previo a resolver lo que en derecho corresponde dispuse:

**“PRIMERA.-** Conforme a lo dispuesto en el numeral 4, 5, 6, y 9 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, el recurrente, aclare y complete su recurso.” (F. 12)

4) El 13 de enero del 2019, a las 22:20, se recibe en Secretaria General de este Tribunal un escrito en dos (2) fojas, suscrito por la doctora Elizabeth Zurita. Mismo que NO cumple con lo dispuesto en el auto de 12 de enero de 2019, a las 18h45. (Fs. 14-15)

El doctor Diego Andrés Monsalve Tamariz, Procurador Común de la Alianza “Juntos por el Futuro”, no firma ninguno de los dos escritos, ni tampoco legitima al doctor Dario Ordoñez Aray, como tampoco a la doctora Elizabeth Zurita, por lo que incumple con el numeral 9 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

El inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

“... En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente.”



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



No. 018-2019-TCE

Por las consideraciones expuestas y conforme lo prescrito en la parte final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

**PRIMERA.** - El **ARCHIVO** de la causa Nro. 018-2019-TCE.

**SEGUNDA.** - Notifíquese:

Al recurrente, en la dirección electrónica: [dordonezaray@yahoo.com](mailto:dordonezaray@yahoo.com)

**TERCERA.**- Actúe el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General (E) de este Tribunal.

**CUARTA.**- Publíquese en la página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.” F.) Dr. Ángel Torres Maldonado JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL (E) TCE**

